

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZOS
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA PIMENTÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL D-30-2018

Santiago, 25 JUL 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de abril de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL D-030-2018, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL D-030-2018, en contra de Compañía Minera Pimentón (en adelante, “CMP” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 78.544.320-9, por infracción al artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es, la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, en particular, por la construcción de un embalse de relaves (en adelante, “Embalse de Relaves de CMP”), cuya capacidad de almacenamiento es superior a 50.000 m³ y cuyo muro de contención supera los 10 metros, sin someterse previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El embalse de relaves, se ubica en el cauce de la quebrada El Pimentón, comuna de San Esteban, región de Valparaíso.

2. Que, la empresa actualmente se encuentra representada por Tomás Lacámara De Camino, en su calidad de liquidador concursal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N° 20.720, que Sustituye el Régimen Concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.

3. Que, la Formulación de Cargos fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal con fecha

AEG

Página 1 de 3



30 de abril de 2018, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número de envío 1170263443995.

4. Que con fecha 28 de mayo de 2018, Cecilia Urbina Benavides, en representación de CMP, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando tener por acompañado y presente, el documento suscrito con fecha 24 de mayo de 2018 ante el Notario Público Francisco Javier Leiva Carvajal, donde consta la designación de Winston Alburquenque Troncoso, Cecilia Urbina Benavides, Artemio Aguilar Martínez, Catalina Palma Urbina y Katharina Buschmann Werkmeister para que representen como apoderados a Compañía Minera Pimentón.

5. Que, con fecha 28 de mayo de 2018, encontrándose dentro del plazo ampliado, Winston Alburquenque Troncoso, en representación de CMP, presentó un Programa de Cumplimiento, en versión impresa y versión digital.

6. Que, por medio del Memorándum N° 274, de 17 de julio de 2018, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 19 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-030-2018, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento ingresado a esta SMA por Compañía Minera Pimentón. Junto con ello, respecto de la solicitud de reserva presentada con fecha 28 de mayo de 2018, resolvió rechazarla en los términos originalmente planteados, y decretar de oficio la reserva de la documentación solicitada, por las razones esgrimidas en dicha resolución, y en virtud de los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2° de la Ley N° 20.285.

8. Que, con fecha 19 de julio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-030-2018, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, solicitó a CMP incorporar observaciones al PdC presentado, previo a resolver acerca de la aprobación o rechazo del mismo. Junto con ello, señaló que CMP deberá presentar un PdC Refundido, que incluya las observaciones consignadas, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del acto administrativo. Se agregó, que en caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado con las exigencias indicadas en las observaciones incluidas en la Resolución Exenta N° 4/Rol D-030-2018, el PdC se podría rechazar y continuar con el presente procedimiento sancionatorio.

9. Que, con fecha 23 de julio de 2018, encontrándose dentro de plazo, Cecilia Urbina Benavides, en representación de Compañía Minera Pimentón, presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880. Fundamenta su solicitud en la cantidad y extensión de la información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia al PdC, la cual se encontraría en poder de distintas unidades al interior de CMP, por lo que se requiere para dicho efecto, la coordinación de distintos profesionales, tanto internos como externos a la empresa.



10. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de Compañía Minera Pimentón, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.**

II. TENER POR PRESENTADO, el escrito referido en el Considerando 4 de la presente resolución, el cual fue ingresado a esta Superintendencia con fecha 28 de mayo de 2018, por Cecilia Urbina Benavides, en representación de CMP, y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento suscrito con fecha 24 de mayo de 2018, ante el Notario Público Francisco Javier Leiva Carvajal, donde consta la designación de Winston Alburquenque Troncoso, Cecilia Urbina Benavides, Artemio Aguilar Martínez, Catalina Palma Urbina y Katharina Buschmann Werkmeister para que representen como apoderados a Compañía Minera Pimentón.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Winston Alburquenque Troncoso o Cecilia Urbina Benavides o Artemio Aguilar Martínez o Catalina Palma Urbina o Katharina Buschmann Werkmeister, domiciliados en Badajoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a a Sociedad de Inversiones Río Colorado S.A., con domicilio en calle Carlos Wilson 1342, comuna de Providencia, Santiago.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, en representación de Compañía Minera Pimentón, Badajoz N° 45, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante legal de Sociedad de Inversiones Río Colorado S.A., Carlos Wilson N° 1342, comuna de Providencia, región Metropolitana.

C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Región de Valparaíso, SMA.

INUTILIZADO

